



**CONSIDERANDO:**

**Que**, el cementerio municipal del cantón Nabón cumple con una ineludible necesidad colectiva para la comunidad, por lo que su uso debe estar debidamente reglamentado;

**Que**, los arrendamientos, así como la venta de nichos, construcción de mausoleos, etc. en el cementerio municipal, deben efectuarse acorde con los costos reales, para posibilitar un adecuado mantenimiento y prestación de un mejor servicio;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, es función del GAD Municipal, según lo establecido por el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

**Que**, con fecha 06 de Junio del 2002 se aprobó la ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio Municipal de Nabón, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 80 del 13 de mayo del 2003 fecha en la cual entró en vigencia “La Ordenanza que Reglamenta el servicio del cementerio municipal de Nabón”;

**Que**, la vigésimo segunda disposición transitoria del COOTAD, impone a los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

**Que**, al haberse dictado La Ordenanza que Reglamente el servicio del cementerio municipal de Nabón con anterioridad a la vigencia del COOTAD, corresponde por imperativo legal adecuarle al nuevo marco legal; y

En uso de las atribuciones que confiere el literal a); y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente: **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY.”**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN.**

**Art. 1.-** Es de propiedad del GADM Nabón el cementerio público municipal ubicado en el cantón Nabón, provincia del Azuay, específicamente en el sur del cantón Nabón y comprendido en un área plenamente determinada de 9.954, 32 m2.

**Art. 2.-** Corresponde al GADM Nabón, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del Art. 54 del COOTAD, el mantenimiento y administración del cementerio municipal.

Los lugares destinados para cementerios municipales en el cantón Nabón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el GADM Nabón según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

**Art. 3.-** La gestión administrativa del cementerio municipal la ejercerá el GADM Nabón a través del departamento de Gestión de Servicios, quien podrá delegar sus funciones a un administrador del cementerio municipal.

Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del GADM Nabón.

**Art. 4.-** El Cementerio Municipal del cantón Nabón, cuenta con los siguientes servicios:

- a) Áreas destinadas a nichos;
- b) Área destinada a bóvedas;
- c) Área destinada a inhumación; y,
- d) Espacios verdes y jardines.

**Art. 5.-** Son deberes del Administrador del Cementerio Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Llevar los archivos en libros y por separado para los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros; en orden numérico y cronológico, así como también en orden alfabético de apellidos y nombres de los fallecidos, el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes.
- c) Vigilar el buen comportamiento y la conducta de los visitantes al cementerio municipal, y denunciar ante el Comisario Municipal las faltas en que incurrieren;
- d) Vigilar que los trabajos que realicen en el cementerio municipal el personal de la municipalidad o contratado; esto es la construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros de igual naturaleza, se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas, y disposiciones del administrador del cementerio,



- e) Cuidar el orden; realizar la limpieza <sup>ordenando el futuro</sup> del cementerio Municipal, cuidar las plantas ornamentales, y las demás dependencias a su cargo;
- f) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;
- g) Vigilar personalmente y bajo su responsabilidad la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones de la presente ordenanza;
- h) Vigilar la ocupación y desocupación de nichos y bóvedas de acuerdo con el catastro del cementerio;
- i) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- j) Tomar las medidas necesarias para la seguridad del cementerio;
- k) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y el mantenimiento del cementerio, de conformidad a lo dispuesto dentro de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento, informara al Comisario Municipal para las sanciones pertinentes;

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SEPULTURAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA**

**Art. 6.-** El área destinada a cada nicho será de 0.70 metros por 1.00 m. correspondiente al espacio interno.

El área máxima destinada a bóveda será de 2,50 metros de largo, por 1.00 metro de ancho y 1 metro de alto, incluido lozas y paredes.

El área máxima destinada a inhumación será de 2,50 metros de largo por 1.20 metros de ancho, con una profundidad mínima de 1.50 metros. Contando con una área verde entre una y otra sepultura de 0.30 metros.

Los aislamientos de las bóvedas y cubiertas serán de mampostería de ladrillos y/o bloque debidamente enlucidos, en las que se señalará los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y de fallecimiento de la persona difunta.

El plazo de colocación de las lapidas será de seis meses desde la fecha de defunción. Las lapidas serán de mármol, granito, bronce u otro material semejante, en el cual constará un texto con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y de fallecimiento de la persona difunta.

**Art. 7.-** Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico de Control Urbano

del GAD Municipal Nabón, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse. Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de planos y sin permiso del Departamento Técnico de Control Urbano, están sujetos al pago de una multa equivalente a un 30% de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS CANONES Y PRECIOS**

**Art. 8.-** Para la construcción de bóvedas o mausoleos, el terreno o lote, será concedido por el GADM Nabón en uso a perpetuidad, de conformidad con las siguientes tarifas:

- a) Por concepto de terreno para construcción de bóvedas será USD 40,00 por cada metro cuadrado;
- b) Por concepto de venta de terreno para construcción de bóvedas de más de un piso el precio será de USD 50,00 por cada metro cuadrado de cada piso adicional;
- c).- Por concepto de venta de terreno para construcción de túmulos, el precio será de USD 50,00 por cada metro cuadrado por cada nivel adicional, con una máximo de cuatro niveles.
- d) El derecho de construcción de bóvedas será de USD 10,00; y,
- e) Por concepto de permiso o derecho para la construcción de mausoleos para el cementerio, o de túmulos será de USD 15,00 por cada metro cuadrado, la misma cantidad pagará por cada piso adicional.

**Art. 9.-** Los valores fijados en el artículo anterior será obligatorio pagar por adelantado antes de verificar la inhumación.

**Art. 10.-** Para el arrendamiento de bóvedas o fosas en el cementerio por un lapso de cinco años, se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

- Nicho a 25 USD
- Bóveda por 5 años 30 USD
- Sepultura en tierra para adultos 20 USD
- Sepultura en tierra para menores 15 USD

**Art. 11.-** Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento, dominio, y de uso sobre los otorgados por la municipalidad.

**Art. 12.-** Para la adquisición o arriendo de bóvedas de propiedad municipal deberá presentarse una solicitud al señor/ Alcalde/sa, expresando dicha voluntad y adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de no adeudar a la Municipalidad. En



la solicitud se determinara el área <sup>o cuando futuro</sup> hasta 10 m2 para personas naturales y 20 m2 para personas jurídicas, o bóvedas a utilizar, para que luego de su aprobación se proceda a elaborar el contrato de arrendamiento o compra venta respectiva.

**Art. 13.-** El usuario o comprador del lote o lotes si va a edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo o nicho, deberá hacerlo en el plazo improrrogable de un año. Si dentro del plazo estipulado en el inciso anterior el propietario no procede a la construcción, el propietario perderá el derecho sobre dicho bien, lo cual será comunicado al Procurador Sindico del GAD Municipal Nabón quien deberá notificar legalmente al propietario dando por terminado el contrato de compra venta.

**Art. 14.-** La Municipalidad no admitirá por ningún concepto que el propietario de un lote de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto.

**Art. 15.-** La Municipalidad destinará en el cementerio un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita siempre que el caso lo amerite.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del director del departamento de Gestión de Servicios encargado de la administración del cementerio, en base a un estudio socioeconómico por parte del personal del departamento de gestión social.

**Art. 16.-** Transcurrido el período de tiempo, de cinco años, ha pedido del interesado se ampliara el contrato de arriendo por un tiempo igual; y luego del cual el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho.

**Art. 17.-** De no existir renovación del contrato por el interesado transcurrido el periodo de 5 años el Administrador del Cementerio comunicara por escrito al Comisario Municipal quien citara a los interesados concediéndoles el plazo de 60 días para que realicen la exhumación de los restos o la renovación del contrato, vencido dicho plazo el GAD Municipal a través de la Comisaría de oficio declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o incineración. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**Art. 18.-** Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 de todos los días del año.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.

3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan obtener el certificado aludido; en cuyo caso deberán presentarlo dentro de las 72 horas posteriores al haberse superado dicha eventualidad.

4. Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 19.-** La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1.50 metros. Y en caso de túmulos será de hasta 4.30 metros de profundidad.

**Art. 20.-** Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde/sa, y Administrador del Cementerio Municipal.

**Art. 21.-** No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 17H00.

**Art. 22.-** La orden de la autoridad judicial y de salud, señalarán el propósito de las exhumaciones, y en todo caso se harán con las debidas precauciones sanitarias y precautelado el orden e imagen del cementerio municipal.

**Art. 23.-** A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá ésta autorización a petición con reconocimiento de firmas ante unos de los señores notarios públicos que presente el cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

**Art. 24.-** Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza, se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc.

**Art. 25.-** Se incluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma.

**Art. 26.-** Para proceder a la exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal, se exigirá la Autorización del Alcalde/sa previo el pago de veinte y cinco dólares americanos en las oficinas de Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS AUTOPCIAS.**



**Art. 27.-** Las autopsias o necropsias <sup>segundo futuro</sup> de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse se realizarán en lugares autorizados en donde exista un perito o médico legista legalmente autorizado por el Ministerio Público, o nombrados o contratados por el Ministerio de Salud.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO**

**Art. 28.-** Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas de Libro V del Código de Procedimiento Penal. La competencia para el juzgamiento de las mismas será privativa de la autoridad Municipal.

**Art. 29.-** Las contravenciones a esta Ordenanza, serán penadas con multas equivalente según la gravedad de la infracción, mismas que no serán menores a 20 dólares ni mayores de 100 dólares americanos que serán impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Cementerio.

**Art. 30.-** Si se violare la prohibición constante en el Art. 11 de esta ordenanza, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del contrato y además será juzgado como contraventor de segunda clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

En este caso el infractor también será conminado a devolver lo indebidamente cobrado y a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y en este caso el costo del arriendo será el doble.

**Art. 31.-** Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior del cementerio municipal, el infractor será juzgado como contraventor de primera clase y merecerá la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

**Art. 32.-** Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro de los bienes del cementerio, deberán de inmediato proceder a reparar el daño causado a su costa y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, caso contrario serán juzgados como contraventores ya sea de primera, segunda, tercera o cuarta clase según el daño causado previo informe del administrador del cementerio municipal.

**Art. 33.-** Se considerarán infractores de la presente ordenanza a las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitan inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza;
- b) Las que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- c) Las que introdujeran al cementerio bebidas alcohólicas o drogas;
- d) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto para las exhumaciones de cadáveres;

Av. del Civismo y Manuel Ullauri Quevedo

Telefax 222 7033 /2227122

E-mail: [alcaldia@nabon.gob.ec](mailto:alcaldia@nabon.gob.ec)

[www.nabon.gob.ec](http://www.nabon.gob.ec)

NABÓN - AZUAY - ECUADOR

- f) Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente, o sin las precauciones o respetos debidos;
- g) Las que alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de la lápida;
- h) Las que causaren daño a los jardines, caminos y en la presentación misma del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- i) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue cedida;
- j) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o ejercicio del cargo; y,
- k) Los que realizaren reuniones en el cementerio sea de la índole que fueren, sin el permiso del Alcalde/sa.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 34.-** El pago del valor de arrendamiento de bóvedas, nichos, y sepulturas en tierra se realizara por periodos de 5 años y por adelantado.

**Art. 35.-** Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

**Art. 36.-** El Cementerio Municipal permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo ameriten.

**Art. 37.-** Prohibase el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio, tampoco se permitirá la entrada a personas sin motivos justificados.

**Art. 38.-** La trasgresión a cualesquiera de las normas previstas en esta Ordenanza por parte de los servidores públicos o trabajadores del GADM Nabón, será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 39.-** Queda totalmente prohibido a los beneficiarios, la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio Municipal que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

**Art. 40.-** Queda prohibido toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de florerías y venta de velas que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir árboles, plantas, y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.



**Art. 41.-** De acuerdo con los planes de ordenamiento que diere el GADM Nabón, se preservará el uso de suelo agrícola y forestal en las áreas colindantes o adyacentes al cementerio, cuyos propietarios se sujetaran a las normas que pertinentes que declare el Concejo Municipal para asegurar la futura expansión del cementerio municipal.

**Art. 42.-** En caso de suscitarse conflicto/s por utilización indebida de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal, serán ventilados siguiendo el proceso correspondiente y con apego al debido proceso la autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todas las personas que hayan efectuado pagos por arriendo o adquisición de cualquier servicio del cementerio municipal, y que a la presente fecha no cuenten con el respectivo contrato, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las prescripciones de esta ordenanza y previo los justificativos que demuestren el pago por estos conceptos, hasta 90 días posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los valores por los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, se cancelaran únicamente en ventanilla de Tesorería del GAD Municipalidad Nabón.

Queda totalmente prohibido realizar cobros por el Administrador del Cementerio del GAD Municipal.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre esta materia, de manera especial la ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio Municipal de Nabón, aprobada en fecha 6 de junio del 2002 y publicado en el registro oficial N° 80 del 13 de mayo del 2003.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

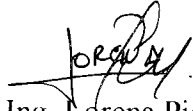
Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Nabón, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

  
Licenciada Magali Quezada Minga  
**ALCALDESA DEL GADM NABON**

  
Ing. Lorena Piedra Martínez  
**SECRETARIA GENERAL**

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY fue discutida en dos sesiones del tres de mayo y dos de agosto de dos mil trece

Nabón, agosto 05 de 2013



Ing. Lorena Piedra Martínez  
**SECRETARIA GENERAL**

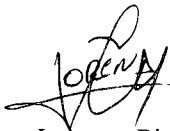
De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY.

Nabón, agosto 05 de 2013



Licenciada Magali Quezada Minga  
**ALCALDESA DEL GADM DE NABON**

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY, la licenciada Magali Quezada Minga, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los cinco días del mes de agosto de 2013.



Ing. Lorena Piedra Martínez  
**SECRETARIA GENERAL**